Radicado 2021-00064
Interlocutorio

Constancia secretarial: le informo señor juez que se recibió de la oficina de apoyo judicial de manera virtual, en febrero 22 de la presente anualidad, la presente demanda de resolución de contrato, que consta de un cuaderno con 108 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 18 de marzo de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mi veintiuno

Estudiada la presente demandada de resolución de contrato a la que se le debe imprimir el trámite del proceso verbal, encontramos que este despacho no es competente para conocer de ella en razón de la cuantía, tal y como pasa a analizarse.

El inciso primero del artículo 19 del Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

A su turno el numeral 1 del artículo 26 ibidem, establece que la cuantía se determina: "1. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, si tomar en cuenta los frutos, interese, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Al revisar el libelo introductorio, la parte actora, manifiesta que la cuantía la estima en $87.000.000, que conforme a las reglas establecidas en el artículo 25 del estatuto procesal, corresponde a un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 18 del m ismo estatuto, corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Resulta importante aclarar que la mayor cuantía, establecida según la norma citada es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que para el año que transcurre equivale a la suma de $136.278.901.

Así las cosas y de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, deben conocer de este asunto los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

2. Ordenar remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Notifíquese

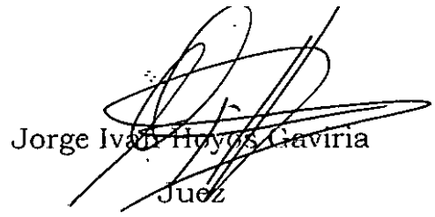

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.